

PROYECTO DE ORDENANZA No. 13 DE 2015 “POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ARTES Y LA CULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

ORDENANZA	OBSERVACIONES/JUSTIFICACIÓN DEROGATORIA
<p>Ordenanza 26 de 1978 “Por medio de la cual se reviven y plasman las costumbres y tradiciones de nuestro pueblo”</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los artículos 1°, 2° y 3° señalan obligaciones de fomento por parte del departamento de Antioquia, obligación que hoy en virtud de la Constitución y la ley recae sobre el Gobierno; sin embargo, es conveniente considerar a luz del principio de diversidad cultural introducido por la Constitución Política de Colombia, un concepto más incluyente de cultura. • El artículo 4° contempla una competencia a cargo del Departamento que no es viable jurídicamente porque contraviene el principio constitucional de autonomía de los entes territoriales y las disposiciones legales sobre manejo fiscal y carrera administrativa. • Al artículo 5°, en los términos actuales, deja a cargo del departamento la obligación de dotar los instrumentos a las Bandas Municipales, superando en esta materia el principio constitucional de complementariedad, que caracteriza las relaciones entre el nivel departamental y el municipal. El ejercicio de dotación en el marco del principio de complementariedad, para la práctica de todas las manifestaciones artísticas, está amparado por la Constitución y la ley. • El artículo 6° destina recursos para el cumplimiento del objeto de la ordenanza. • El artículo 7° crea auxilios para la Orquesta Sinfónica de la U de A y la Banda Sinfónica del Tricentenario, figura prohibida por el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia.
<p>Ordenanza 26 de 1980 “Por medio de la cual se modifica el artículo sexto de la Ordenanza número 26 de 1978, sobre Bandas de Música Municipales”</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Esta ordenanza modifica el artículo 6° de la Ordenanza 26 de 1978, destinando cada año la suma \$10.000.000 para el cumplimiento de los objetivos de la ordenanza. Toda vez que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, la derogación del artículo 6° de la Ordenanza 26 de 1978, conlleva la derogación de esta.
<p>Ordenanza 67 de 1983 “Por medio de la cual se reviven y plasman las costumbres y tradiciones de nuestro pueblo”</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los artículos 1° y 2° retoman elementos de la Ordenanza 26 de 1978, el primero señalando nuevamente y casi en los mismos términos, la obligación de fomento a las manifestaciones artísticas; el segundo destinando \$5.000.000 anuales para el cumplimiento de lo anterior. Se reitera que la obligación de fomento a las manifestaciones artísticas y culturales de forma amplia, se contempló más adelante en la Constitución Política y en la ley. La destinación de recursos, por los términos en que se contempla, no atiende a los montos de la inversión pública hoy. • El artículo 3° reitera lo señalado por los artículos 4° y 5° de la Ordenanza 26 del 1978, por lo que se remite a lo señalado antes al respecto. • El artículo 4° destina \$10.000.000 anuales a los fines de los artículos 4° y 5° de la Ordenanza 26 del 1978, por lo que se remite a lo expuesto sobre sobre estos artículos. • Los artículos 5° a 7° señalan, el primero una serie de auxilios (Banda del Conservatorio de Música de la Universidad de Antioquia, Banda de Música “Tricentenario de Medellín”, Banda de Música “Antonio María

ORDENANZA	OBSERVACIONES/JUSTIFICACIÓN DEROGATORIA
	<p>Valencia”), y los siguientes las condiciones para su reconocimiento. En este punto se reitera la prohibición constitucional de otorgar auxilios.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El artículo 8° crea el Festival de Bandas y le destina un recurso de \$3.000.000 anuales. Se reitera la desactualización respecto de los montos de la inversión pública hoy. En relación con el Festival, es claro que constituye una estrategia de fomento en el marco del proceso de circulación y proyección artística, sin embargo y como se verá más adelante, el apoyo casi exclusivo a acciones enmarcadas en este proceso, deja por fuera en las más recientes ordenanzas otros procesos como los de creación, formación, producción, etc. que se pretenden promover con el proyecto de ordenanza.
<p>Ordenanza 76 de 1979 “Por medio de la cual se honra la memoria de cuatro ilustres antioqueños”</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Ordenanza rinde homenaje a Carlos Vieco Ortiz, Fernando González, Porfirio Barba Jacob y Luís López de Mesa, por esta razón únicamente se derogan los artículos 2° y 3°. • El artículo 2° crea el concurso de música folclórica de la región y señala como premios \$300.000, \$200.000 y \$100.000, para el primer, segundo y tercer puesto respectivamente; el artículo 3° indica que el concurso se llamará “Carlos Vieco Ortiz” y que solo podrán participar compositores antioqueños. Es de valorar la concepción ya no en términos de auxilios sino de concurso que se empieza a dibujar desde esta época. Acciones de fomento como éstas hacen parte hoy del ejercicio estatal del fomento, sin embargo se pretende con el proyecto de ordenanza ampliar el apoyo estatal a las personas e instituciones <i>“que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional”</i>, como lo consagra hoy la Constitución y la ley.
<p>Ordenanza 27 de 1994 “Por medio de la cual se modifican los artículos 2° y 3° de la Ordenanza 76 de 1979”</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Esta Ordenanza actualiza y define en salarios mínimos legales mensuales vigentes los premios del “Concurso de Música Folclórica de la región Andina” y amplía la participación a compositores colombianos. Toda vez que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, la derogación de los artículos 2° y 3° de la Ordenanza 76 de 1979, conlleva la derogación de esta.
<p>Ordenanza 23 de 1983 “Por medio de la cual se crea el Premio Secretaria de Educación y Cultura a las Letras y a las Artes”</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El artículo 1° crea el premio Secretaria de Educación y Cultura a las Letras y a las Artes. Como se dijo respecto del premio “Carlos Vieco Ortiz”, es una estrategia de fomento amparada hoy por la ley, sin embargo se pretende la promoción del apoyo a las personas o instituciones que desarrollen o promuevan expresiones artísticas y culturales, bajo una concepción más amplia, como lo consagra hoy el ordenamiento jurídico. • El artículo 2° define que se adjudica anualmente a las personas o instituciones que se hayan distinguido durante el año por su dedicación, abnegación y labor en cualquiera de las manifestaciones culturales. En el párrafo se señala que el Gobernador hará la respectiva reglamentación. No pudo determinarse si existió o no la mencionada reglamentación. Pero esta disposición supone que debe existir tal para la aplicación de la ordenanza.
<p>Ordenanza 9 de 1987 “Por medio de la cual se adiciona la ordenanza No. 23 de 1983 y se dictan otras disposiciones”</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Ordenanza actualiza el valor de premio Secretaria de Educación y Cultura a las Letras y a las Artes, todavía en términos monetarios así: 1988 la suma de \$550.000, 1989 la suma de \$600.000, 1990 la suma de \$670.000, 1991 la suma de \$730.000 y 1992 en adelante la suma de \$800.000. El texto de la ordenanza está derogado tácitamente por la Ordenanza 28 de 1994.

ORDENANZA	OBSERVACIONES/JUSTIFICACIÓN DEROGATORIA
<p>Ordenanza 28 de 1994 “Por medio de la cual modifican Ordenanza No. 9 del 4 de diciembre de 1987”</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Deroga tácitamente la Ordenanza No. 9 de 1987 que establece el valor del premio Secretaria de Educación y Cultura a las Letras y a las Artes y lo actualiza a la suma de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Toda vez que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, la derogatoria de la Ordenanza 23 de 1983, conlleva la derogatoria de esta.
<p>Ordenanza 65 de 1985 “Por medio de la cual se conceden unos auxilios”</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los artículos 1° a 6° destinan auxilios para: Biblioteca Pública Piloto, Museo de Antioquia, Museo de Arte Moderno, Casa Museo Pedro Nel Gómez, Bellas Artes e Instituto Musical Diego Echavarría. • El artículo 7° señala que los auxilios tendrán carácter permanente a partir de 1986 y tendrán un incremento anual del 10%. • El texto de la ordenanza está derogado tácitamente por el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia.
<p>Ordenanza 3E de 1991 “Por medio de la cual se modifican algunas disposiciones Ordenanzales para el Fomento a la cultura, se destinan recursos y se dictan otras disposiciones”</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El artículo 1° reajusta los auxilios ordenanzales de: Biblioteca Pública Piloto, Academia Antioqueña de Historia, Museo de Arte Moderno, Instituto Musical Diego Echavarría Misas, Casa Museo Pedro Nel Gómez y Casa museo Rodrigo Arenas Betancur. Y el artículo 2° les señala obligaciones en correspondencia con los auxilios. • Los artículos 3° y 4° disponen auxilios por una sola vez para la creación y preservación de archivos históricos de los municipios y la forma de hacer su entrega. El artículo 5° hace lo propio con el Archivo Histórico Departamental. • El artículo 6° crea una destinación de \$40.000.000 para los fines de las ordenanzas 26 de 1978 y 67 de 1983 (dotación y creación de plazas de directores), y en su parágrafo señala el incremento anual en un 10%. El análisis de esta disposición contempla por supuesto los argumentos expresados para las respectivas ordenanzas.
<p>Ordenanza 29 de 1998 “Por medio de la cual se dictan disposiciones tendientes a promover los valores artísticos y literarios en el departamento de Antioquia”</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El artículo 1° dispone que a partir de 1998 se publiquen ocho (8) títulos de la colección autores antioqueños. El artículo 2° menciona diferentes expresiones artísticas, pero el cumplimiento de la ordenanza estuvo al redor de las obras literarias. • La redacción del artículo 1° de la ordenanza permite varias interpretaciones, entre las que está que el acto fue ejecutado hasta el año 2005, si se cuenta ocho (8) títulos desde 1998. Sin embargo, para la vigencia 2015 únicamente, se apoyó en el área de literatura el proceso creativo de 12 artistas. Esta ordenanza será revisada con los representantes de sector por el área de literatura.
<p>Ordenanza 05 de 2002 “Por medio de la cual se crean estímulos a la creación y al fortalecimiento de la actividad artística y cultural en el departamento de Antioquia”</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El artículo 1° transcribe la obligación del artículo 18 de la Ley 397 de 1997 y el artículo 2° contempla la realización a cargo del Instituto y Cultura y Patrimonio de Antioquia, de una serie de concursos, festivales y exposiciones en algunas de las áreas artísticas. • Los artículos 3°, 4° y 5° se refieren a la convocatoria, a la anualidad de los eventos del artículo 2° y a la obligación en cabeza del Instituto de la organización, ejecución y evaluación de los eventos.

ORDENANZA	OBSERVACIONES/JUSTIFICACIÓN DEROGATORIA
	<ul style="list-style-type: none"> • Los artículos 6° y 7° hacen alusión a la destinación de los recursos señalando que el 80% de los recursos para financiar la ordenanza (Recursos asignados en los presupuestos, nacionales, de la empresa privada, y el 10% de los recursos asignados para publicidad al IDEA, la FLA y BENEDAN), serán para las becas del artículo 1°, el resto para los concursos del artículo 2°. • La Ordenanza se enmarca como varias de las anteriores en el fomento a partir de proceso de circulación y proyección artística, asunto que en el proyecto de ordenanza se incluye al definir que los procesos de convocatoria pública deberán cubrir los diferentes procesos y manifestaciones artísticas. Por otro lado, los artículos relacionados con la financiación de la ordenanza definen la destinación de todos los recursos del presupuesto del Instituto, por lo que no sería posible destinar recursos, por ejemplo, a procesos de fortalecimiento de la participación ciudadana en cultura.
<p>Ordenanza 18 de 2007 “Por la cual se institucionaliza el Festival Departamental de Música”</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El artículo 1° crea el Festival Departamental de Música, cuya base jurídica ya estaba dada por el artículo 2° de la ordenanza 05 de 2002. • Los artículos 2°, 3° y 4° hacen alusión a amplias categorías, a la periodicidad de los eventos señalando que deberá realizarse en los meses de agosto, septiembre y octubre, y a los estímulos entregados: grabación de CD con los mejores finalistas, premios en especie, entrega de galardón de reconocimiento musical. • El artículo 5° y siguientes, se refiere a las responsabilidades y organización del evento, indicando que en el comité organizador participará el director del Instituto, un diputado y los directores de cultura de 9 municipios, uno por región, y que estos últimos se encargan de la preselección de las agrupaciones para el concurso. El artículo 9° dispone que a los 9 municipios que participen en el comité organizador se les estimulará con mayores recursos para la actividad cultural. • El desarrollo de disposiciones sobre la organización del festival restringe un poco las posibilidades en el diseño del proyecto y su ajuste permanente a las dinámicas del territorio, además de proponer un modelo de comité que puede tornarse inoperativo y que no considera el conocimiento técnico en el área para la organización del evento.
<p>Ordenanza 19 de 2007 “Por medio de la cual se crea el galardón de reconocimiento musical”</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El artículo 1° crea el galardón de reconocimiento musical. El artículo 2° señala que se le entrega a las personas e instituciones del orden público y privado que propendan por el engrandecimiento del patrimonio cultural, sumando esto a la entrega que se realiza en el marco del Festival de Música. Los artículos 3° y 4° se refieren al galardón y su escogencia. Y el artículo 5° dispone que se reglamente la convocatoria para la selección de las personas e instituciones a galardonar. • El estímulo propuesto por la ordenanza está cobijado hoy por las disposiciones constitucionales y legales y queda igualmente inmerso en el proyecto de ordenanza que propone la realización de convocatorias públicas.